

EL ILUSTRE CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN SALINAS

Considerando:

Que, el Art. 238 de la Constitución de la República consagra el principio de autonomía de los gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el Art. 264 numeral 2 de la Constitución de la República otorga a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la competencia de ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón;

Que, el Art. 264 numeral 6 de la misma Carta Magna establece como una de las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, la de planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal;

Que, el Art. 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización en sus letras b) y c) determinan como competencia de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, el ejercer el control sobre el uso del suelo en el cantón, así como planificar, construir y mantener la vialidad urbana;

Que, el Art. 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización faculta a los gobiernos autónomos descentralizados municipales a delegar la prestación de servicios públicos de su competencia a la iniciativa privada, cuando el gobierno autónomo descentralizado no se encuentre en capacidad técnica, y económica de gestionar directamente un servicio público determinado.

Que, el Art. 165 del Reglamento a Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, reconoce la potestad de los GADs de establecer limitaciones al estacionamiento vehicular; y,

Que, con Oficio No-0164-JTTTSV-GADMS-2016, la Jefatura de Tránsito, Transporte Terreno y Seguridad Vial y Oficio # 0249-A-GCB-DF-2016, la Dirección Financiera, emiten informes respecto al proyecto de Ordenanza que regula el uso y control de espacios de parqueo con sistema de parqueo tarifado en la vía pública en el cantón Salinas.

En ejercicio de la facultad normativa prevista en el artículo 240 de la Constitución de la República, en concordancia con el artículo 57 letra a) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, COOTAD;

Expide:

La "ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SALINAS".

TÍTULO I

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- OBJETO.- La presente Ordenanza tiene por objeto regular la ocupación de los espacios de parqueo de vehículos en la vía pública, y el control y funcionamiento del servicio de SISTEMA TARIFADO DE PARQUEO como mecanismo de optimización de su uso por parte de los usuarios de los mismos.

ARTÍCULO 2.- DEFINICIONES.- Para los efectos de esta Ordenanza y su mejor aplicación se definen expresamente las siguientes palabras:

Espacio de Parqueo de Vehículos en la vía pública: Son los espacios designados e identificados por el Gobierno Municipal en la vía pública, para ser utilizados para el parqueo de vehículos.

Parqueo con Sistema Tarifado: Son los espacios de parqueo de vehículos en la vía pública con el sistema tarifado, susceptibles de utilizarse por un valor predeterminado en relación al tiempo y por un límite máximo, que será pagado obligatoriamente por los usuarios.

Sistema Tarifado: El sistema de medición y control del tiempo de ocupación de un espacio de uso público municipal destinado para parqueo de vehículos y que se utiliza para controlar y limitar el tiempo de uso ininterrumpido de dicho espacio por parte de los usuarios, por medio del cobro de una tarifa, a efectos de lograr la rotación en el uso del mismo.

Usuario: Es toda persona, natural o jurídica, dueña del automotor que utiliza el espacio público de parqueo de vehículos a cambio de un valor por ocupación.

Personal de Vigilancia y Control: Es el personal asignado o concesionario específicamente para velar por el cumplimiento de esta Ordenanza.

Tiempo Máximo de Parqueo: Es el límite máximo de utilización ininterrumpida de la vía pública definida por el Sistema Tarifado, por parte de un usuario.

Tarifa: Es el valor establecido en esta ordenanza, que se cancelará por concepto de utilización del espacio destinado como parqueo.

TITULO II

DEL ESTACIONAMIENTO EN ESPACIOS DE LA VÍA PÚBLICA CON SERVICIO TARIFADO

ARTÍCULO 3.- DETERMINACIÓN DE ESPACIOS, HORARIOS Y TARIFAS.- La designación del espacio de parqueo, así como la determinación del horario del parqueo con el servicio tarifado serán determinados mediante informe técnico de la Dirección de Planeamiento, el mismo que será puesto a conocimiento y aprobación del Concejo municipal, lo cual se deberá incorporar en el contrato de concesión.

La tarifa por la utilización de los mismos será la siguiente:

TARIFAS Y CANON MUNICIPAL

Para la implementación de este Sistema y cumplir los fines operativos del mismo, se han estimado las siguientes tarifas:

Zona de uso intensivo: \$ 1.00

Zona de uso no intensivo: \$ 0.75

Liberación de auto inmovilizado: \$ 25.00

Traslado de vehículo inmovilizado: \$ 65.00

Noche en canchón Parqueo Seguro: \$ 10 por 24 horas o fracción.

Esta tabla se incorporará al contrato de concesión y se ajustará anualmente en la misma proporción de la inflación oficial. Para el efecto se seguirá el procedimiento que constará en el contrato de concesión. Todo ajuste por inflación será informada y aprobada por el Concejo Municipal.

Esta tarifa estará sujeta a descuentos o aumentos según la ocupación de los últimos sesenta minutos del espacio de parqueo a utilizar, mismos que serán determinados en el contrato de concesión.

ARTÍCULO 4.- RESTRICCIÓN.- Sólo los vehículos livianos podrán usar los espacios públicos de Parqueo con el Sistema Tarifado a que se refiere la presente ordenanza municipal.

El usuario que ocupe más de un espacio con un mismo vehículo, deberá realizar el pago de los espacios ocupados parcial o totalmente.

ARTÍCULO 5.- SITIOS PROHIBIDOS DE INSTALAR EL SISTEMA TARIFADO.-

No podrán establecerse espacios de parqueo con sistema tarifado en lugares que correspondan a servicios de entrada y salida de vehículos debidamente autorizados, parada de buses y transporte público, zonas peatonales de seguridad, edificios de servicios asistenciales, instituciones públicas, ingreso a iglesias y zonas de accesibilidad, así como en los lugares en donde interrumpen o dificulten el paso de transeúntes.

ARTÍCULO 6.- SITIOS DE CARGA Y DESCARGA.-

El estacionamiento de vehículos de carga y descarga en la vía pública deberá sujetarse al horario establecido en la normativa municipal pertinente y en los espacios debidamente señalados. Para lo cual estarán sujetos a la exoneración de la tasa de ocupación por un tiempo no mayor a 20 minutos de la actividad denominada, en caso de que sobrepase el tiempo establecido, deberá cancelar los valores establecidos en esta ordenanza.

ARTÍCULO 7.- DE LAS ÁREAS SIN SISTEMA TARIFADO DE PARQUEO.-

Aquellas áreas en las que no se instalen el sistema tarifado estarán sujetas a la Ordenanza de Uso del Espacio y Vía Pública, en todo aquello que no se contraponga a la presente normativa.

ARTÍCULO 8.- DEL PARQUEO EN SOLARES VACÍOS.-

A efectos de mantener el ornato y el orden que son objeto de la presente ordenanza, los solares vacíos o que tengan construcciones inconclusas, no podrán destinarse a servicios públicos pagados de garaje o parqueo de vehículos, salvo que cumplan con las condiciones que a continuación se indican y cuenten con el respectivo permiso municipal:



8.1.- Tener rampa y cerramiento perimetral que permita la visibilidad total desde y hacia la vía pública.

8.2.- Contar con una garita o caseta de control, la cual no podrá, bajo ninguna circunstancia, ser utilizada como vivienda, comercio, taller o cualquier otro uso no autorizado por el correspondiente permiso.

8.3.- Tener enlucidas y pintadas todas las paredes, tanto las de la garita o caseta de control, como las paredes medianeras con los solares contiguos.

8.4.- Contar con instalaciones eléctricas adecuadas y eficiente iluminación en el local, interior y exteriormente. Así mismo, las instalaciones sanitarias que cumplan con los requisitos municipales pertinentes.

8.5.- Al interior del garaje mantener libre las vías de circulación y maniobra, que deberán estar debidamente señalizadas de forma horizontal y vertical, respetando los sitios de estacionamientos demarcados, de tal forma que no se obstruya el libre ingreso- salida desde y hacia cada uno de los estacionamientos, durante las horas de operación autorizadas, a saber:

1. VÍAS DE CIRCULACIÓN: Serán de un ancho no menor a 6 mts - doble sentido de circulación - ó 3 mts - un sentido de circulación.

2. SEÑALIZACIÓN: En el eje central de cada carril de circulación se pintarán flechas con un ancho no menor a 10 cm, la base impresa con pintura de color blanco sobre el piso.

3. RAMPAS DE ACCESO: Con franjas alternas de color amarillo y negro, pintadas con pintura de tráfico.

4. BATERÍAS SANITARIAS: Placa de identificación del SS.HH. para hombres y mujeres, para uso de los clientes en perfecto estado de funcionamiento.

5. EXTINTOR CONTRA INCENDIOS: Placa de identificación (fondo rojo con letras blancas), según especificaciones técnicas señaladas por el Cuerpo de Bomberos del cantón Salinas.

8.6.- Contar con los permisos municipales de funcionamiento vigentes: Patente y Tasa de Habilitación para garaje.

8.7.- Mantener recipientes apropiados para los desechos sólidos, debidamente protegidos en el interior con fundas plásticas reforzadas.

8.8.- Instalado en un sitio visible y accesible un botiquín de primeros auxilios con los medicamentos e insumos necesarios para la emergencia.

8.9.- Cumplir con las normas de seguridad (alarmas) y de prevención contra incendios según lo señalado por el Cuerpo de Bomberos del cantón.

ARTÍCULO 9.- DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD.- Las personas con discapacidad podrán utilizar los Parqueos con Sistema Tarifado sin pago de la tarifa hasta por el Tiempo Máximo de Parqueo, previa acreditación legal por la autoridad competente de su discapacidad e identificación del vehículo de su propiedad ante el concesionario a cuyo cargo estará la administración y control del servicio de Parqueo con Sistema Tarifado.

TÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPÍTULO I

DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 10.- DE LAS INFRACCIONES.- Se considera infracción a toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en la presente Ordenanza, y particularmente el uso de los espacios de Parqueo con Sistema Tarifado, sin pagar la tarifa correspondiente, así como sobrepasar el tiempo límite ininterrumpido de parqueo; poner obstáculos que impidan, dificulten o retarden su utilización; sobrepasar los límites de cada espacio individual de parqueo; atentar contra el sistema tarifado (parquímetros); afectar su normal funcionamiento o inutilizarlos; todo sin perjuicio de las infracciones señaladas en la Ley de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y en el reglamento de la materia, relativas al estacionamiento vehicular, y demás normas de naturaleza penal.

CAPÍTULO II

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 11.- SANCIÓN POR COLOCACIÓN DE OBSTÁCULOS.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Salinas, a través de la Comisaría Municipal sancionará con multa de 30% de una remuneración mensual unificada, a aquellas personas que pongan o coloquen obstáculos en los espacios de Parqueo con Sistema Tarifado, o que de cualquier manera obstruyan o dificulten el acceso o la utilización efectiva de dichos espacios por parte de vehículos.

ARTÍCULO 12.- SANCIÓN POR DESTRUCCIÓN Y/O ADULTERACIÓN DE LOS SISTEMAS TARIFADOS (PARQUÍMETROS).- Se sancionará con multa de 28 remuneraciones mensuales unificadas, a toda persona que destruya total o parcialmente, violento, adultere o de cualquier manera altere o afecte el funcionamiento del Sistema Tarifado (parquímetros), sin perjuicio de la acción penal a que haya lugar. Esta multa se aplicará sin perjuicio de la sanción a los usuarios contempladas en esta ordenanza.

Los parqueos cuyo parquímetro se encuentre averiado no podrán ser utilizados. La inobservancia de esta disposición será sancionada conforme al artículo siguiente.

ARTÍCULO 13.- SANCIÓN POR EXCEDER EL TIEMPO DE PARQUEO.- Se sancionará con la inmovilización del vehículo, utilizando los dispositivos adecuados, a quien exceda el tiempo al que corresponde el valor de la tarifa pagada por el usuario, para cuyo efecto se verificará la información que muestre el parquímetro en funcionamiento. Si el vehículo infractor permaneciera excediéndose por más de doce horas de vencido el tiempo pagado por el uso del espacio de parqueo con parquímetro, podrá ser removido con grúa y llevado al sitio de retención vehicular o espacios de parqueo designados para ese propósito, con el costo adicional que implicare dicha movilización o traslado y estadía, sin perjuicio de la sanción previamente descrita en este artículo.

Para la movilización del vehículo, el usuario deberá pagar una tasa de diez dólares de los Estados Unidos de América para cubrir gastos de personal designado para el efecto.

Para la recuperación del vehículo, el usuario deberá pagar una tasa de sesenta y cinco dólares de los Estados Unidos de América por concepto de traslado y diez dólares de los Estados Unidos de América por cada noche que el vehículo permanezca en el canchón designado por la administradora.

En cada uno de los casos, el usuario además deberá pagar el valor del tiempo excedido por el que se aplica la sanción, en base a la tarifa pagada con anticipación.

ARTÍCULO 14.- SANCIÓN POR EL NO PAGO DEL USO DE PARQUEO.- Se sancionará de la misma forma prevista en el artículo anterior a quienes no se hayan acercado a pagar la tarifa por el uso del espacio de parqueo con el Sistema Tarifado luego de transcurrido los tres minutos desde el estacionamiento del vehículo.

TÍTULO IV

DE LA CONCESIÓN

ARTÍCULO 15.- DE LA CONCESIÓN.- De conformidad con lo establecido en el artículo 283 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), el Gobierno Municipal de Salinas podrá delegar a la iniciativa privada la prestación y administración del servicio de parqueo con el Sistema Tarifado en Salinas, proceso que será llevado a cabo a través de la Unidad de Tránsito y Transporte.

El Régimen de excepcionalidad previsto en el artículo 283 del COOTAD relacionado con la acreditación de la falta de capacidad técnica y económica para la gestión directa del servicio se justificará con los informes de los Directores Financiero y de la Unidad de Tránsito y Transporte, y que servirán para el proceso de concesión como fundamento del mismo.

Todas las Direcciones y dependencias municipales pertinentes prestarán la colaboración necesaria para la consecución de los fines de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 16.- DE LA ADMINISTRACIÓN.- Se designa a la Unidad de Tránsito y Transporte, la administración y control del sistema de parqueo con sistema tarifado, la cual llevará adelante el concurso público para la concesión del servicio, la administración del contrato de concesión, la interacción y control eficiente y eficaz al concesionario, así como de los ingresos que produzca tanto el servicio tarifado como las penalidades o multas que se impongan a los usuarios de acuerdo a la presente Ordenanza.

La recaudación de las tarifas será realizada a través de la concesionaria, por medio de los mecanismos definidos oportunamente en el contrato de concesión; tal recaudación no afectará en ningún caso los derechos del concesionario ni el equilibrio económico del contrato. El contrato de concesión y los pliegos precontractuales regularán los elementos, aspectos y condiciones que regirán la pertinente relación jurídica. Tales pliegos y el texto del contrato serán aprobados por la autoridad pertinente conforme a la Ley de la materia.

ART. 17.- MULTAS.- Las multas por infracción a las disposiciones de esta ordenanza, serán impuestas por el Comisario Municipal luego del procedimiento de ley y serán cobradas por el Gobierno Municipal.

ART. 18.- DEROGATORIAS.- Deróguese las demás normas que se opongan a lo prescrito en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES

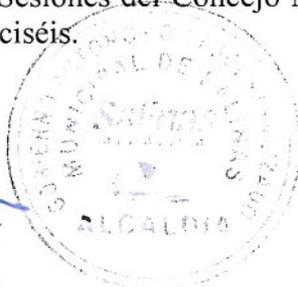
PRIMERA.- EXCEPCIÓN.- La máxima autoridad ejecutiva del cantón es la autorizada para conceder licencias a requerimientos no previstos en esta ordenanza que vengan motivados con informes técnicos – financieros y legales, según corresponda.

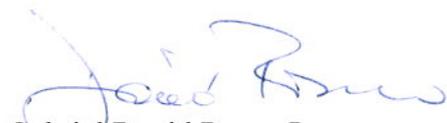
SEGUNDA.- Los aspectos no regulados en la presente ordenanza, en cuanto al contrato de concesión, serán normados en el pertinente proceso público de concesión, el cual consagrará la seguridad jurídica de las partes contratantes, el equilibrio económico del contrato y velará por la protección de los intereses municipales, que son los intereses ciudadanos.

DISPOSICIÓN FINAL.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Salinas, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

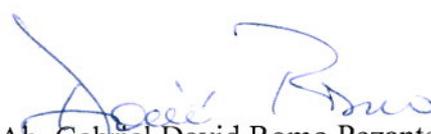
Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal de Salinas, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON




Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICO: Que la **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SALINAS**, fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Salinas, en las sesiones ordinarias celebradas el doce de abril y treinta de junio de dos mil dieciséis, en primera y segunda instancia, respectivamente.


Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL



ALCALDIA MUNICIPAL: Salinas, a los treinta días del mes de junio del dos mil dieciséis, de conformidad con lo prescrito en los Artículos 322 y 324 del Código Orgánico Territorial, Autonomía y Descentralización, **SANCIONO** la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SALINAS.**

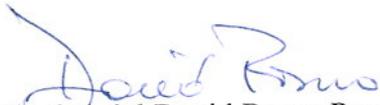


Oswaldo Daniel Cisneros Soria
ALCALDE DEL CANTON



Sancionó la presente **ORDENANZA QUE REGULA EL USO Y CONTROL DE ESPACIOS DE PARQUEO CON SISTEMA DE PARQUEO TARIFADO EN LA VÍA PÚBLICA EN EL CANTÓN SALINAS**, el señor Oswaldo Daniel Cisneros Soria, Alcalde del Cantón Salinas, a los treinta días del mes de junio de dos mil dieciséis.

Lo Certifico.



Ab. Gabriel David Romo Pezantes
SECRETARIO GENERAL

